

NOTICIAS TRIBUTARIAS DEL MOMENTO

JFCA 011

SE REGLAMENTA EL LIBRO FISCAL PARA LAS ASOCIACIONES DE HOGARES COMUNITARIOS

El pasado 23 de Julio de 2008 el Gobierno Nacional ha reglamentado el tema para aquellas organizaciones constituidas como **Entidades Sin Ánimo de Lucro** que **ejecuten** recursos exclusivos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). De tal suerte, que mediante el **Decreto número 2707** dejó claro que dichas entidades deberán **llevar un libro fiscal de registro de operaciones diarias**.

El decreto establece que el libro fiscal deberá estar debidamente foliado, actualizado y a disposición de las autoridades tributarias; así mismo, la norma menciona que la obligación por parte de las **Asociaciones de Hogares Comunitarios** del registro fiscal del libro de operaciones diarias **equivale** a llevar **libros de contabilidad**.

El artículo 364 de nuestro estatuto tributario establece que las entidades **sin ánimo de lucro** están obligadas a llevar libros de contabilidad en la forma que el Gobierno Nacional lo indique; es así, que mediante el Decreto Reglamentario 4400 del año 2004 se regula el tema de Libros de Contabilidad para los Contribuyentes del Régimen Tributario Especial, lo anterior significa que las Asociaciones constituidas Sin Ánimo de Lucro y que ejecutan recursos del ICBF no encajaban dentro de la normatividad.

Ahora bien, el libro fiscal de registro de operaciones diarias se convierte en una de las obligaciones y/o deberes formales de los sujetos pasivos. De otro lado podemos decir quiénes son las personas que están obligadas a llevar este libro, para lo cual el artículo 616 del estatuto tributario dice que las **personas que comercialicen bienes o presten servicios gravados pertenecientes al régimen simplificado**.

Sin duda alguna los Asociaciones de Hogares Comunitarios no gozan de ser comerciantes ni personas del régimen simplificado. De tal manera, que el libro fiscal de operaciones diarias será el medio de prueba para establecer que llevan contabilidad de manera formal.

Otro aspecto que merece ser destacado será la aplicación de las sanciones que se deriven de la no aplicación por parte a las Asociaciones de Hogares Comunitarios que ejecuten recursos del ICBF y que adicionalmente sean entidades sin ánimo de lucro, ya que si recordamos los contribuyentes que están obligados a registrar el libro fiscal de operaciones diarias las sanciones que se derivan de este hecho deberán sujetarse a lo preceptuado por el artículo

652 del estatuto tributario, mientras que las personas obligadas a llevar libros de contabilidad y no lo hagan la sanción aplicable será la establecida en el artículo 654 del estatuto tributario.

Para nuestro caso particular la sanción que deberá operar será la establecida en el artículo 654 del estatuto tributario por hechos irregulares en la contabilidad, si bien es cierto la literalidad establece que para este tipo de entidades que deben llevar un libro fiscal de registro operaciones diarias, el mismo decreto indica que dicho libro será equivalente a llevar contabilidad, con lo cual deja claro que el libro fiscal, será la forma como las Asociaciones de Hogares Comunitarios conformarán su Contabilidad y por este simple hecho la sanción será la contemplada en el artículo 654 del ET.

Por último, el decreto agrega un único párrafo que establece que los **pagos** derivados de la ejecución de los recursos asignados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a través de las Asociaciones de Hogares Comunitarios, dichas entidades **no serán agentes de retención en la Fuente.**

Lo anterior hará pensar que cuando se efectúen pagos por parte de las Asociaciones de Hogares Comunitarios no deberá descontarse retención a título de renta; lo cual será errado, aquí se debe entender que la Asociación hará el descuento de las retenciones a que haya lugar pero en cabeza del ICBF, ya que se están ejecutando recursos de propiedad y del presupuesto del ICBF, cosa distinta será que la Asociación haga pagos que sean con recursos propios; lo cual significa que este pago no estará sujeto a descuento de retención en la fuente.

JORGE FERNANDO CORREDOR ALEJO

19 de Agosto de 2008

**** Este documento puede ser reproducido únicamente para fines académicos, pero el mismo, deberá indicar su fuente. Queda prohibida su reproducción parcial ó total con fines meramente económicos.****